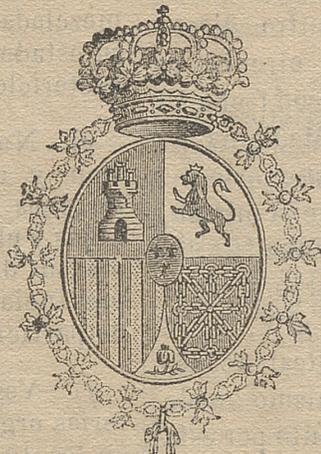


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 5 de Abril de 1900.*)

Seccion cuarta.

Comision mixta de Reclutamiento de Valladolid.

CIRCULAR.

Siendo muchos los pueblos que han dejado de cumplir lo terminantemente dispuesto en el art. 5.º de la circular de esta Comision, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 10 de Marzo de 1899, núm. 57, se recuerda su exacto cumplimiento, advirtiendo a los señores Alcaldes que de no efectuarlo me verá obligado a im-

ponerles la multa a que se refiere el art. 184 de la ley Municipal.

Valladolid 5 de Abril de 1900.

El Gobernador Presidente,

José Díaz de la Pedraja.

NÚM. 626.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 3.º—Sanidad.

CIRCULAR.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 30 de Marzo último, se publica la siguiente circular de la Direccion general de Sanidad:

«Para el cumplimiento del art. 2.º de la ley de 30 de Enero último, publicada en la *Gaceta* del 31 del mismo mes, relativa al conocimiento de las fuentes de paludismo en España, los daños múltiples que causa y remedios más a propósito para combatirlos, esta Direccion general publicó en 10 de Febrero próximo pasado una circular, a fin de que por



las distintas Autoridades dependientes de este Ministerio, se remitieran á este Centro directivo los datos que en la expresada circular se especificaban.—Posteriormente y con fecha 10 del actual, la Real Academia de Medicina ha remitido á esta Direccion un Cuestionario redactado por la Comision ponente de la misma, interesando su contestacion á los Ministerios de Fomento, Guerra y Marina, Corporaciones y particulares.—Adjunto remito á V. S. el Cuestionario formulado por dicha Real Academia de Medicina, para que, del mismo modo que el remitido á V. S. anteriormente por esta Direccion, sea sometido á la consulta de las Juntas provinciales y municipales de Sanidad, Inspecciones provinciales, Subdelegados de Medicina y Médicos titulares.—Este Centro espera del reconocido celo de V. S., llevará á cabo tan importante servicio, con la posible urgencia, remitiendo á esta Direccion general los datos reclamados en los dos Cuestionarios, con el fin de cumplir lo que preceptúa el artículo 2.º de la citada ley de 30 de Enero último, que encomienda á este Centro facilite á la Real Academia de Medicina todos los datos de procedencia oficial, para que en su vista, pueda redactar el informe que la citada ley la encomienda.»

Cuestionario formado por la Comision ponente nombrada por la Real Academia de Medicina en cumplimiento de la ley de 30 de Enero del corriente año, sobre estincion del paludismo.

a) Lugares pantanosos que existan en cada distrito municipal, con expresion de su superficie y profundidad.

b) Si consisten en charcas, lagunas, albercas, arroyos ú otra variedad de aguas estancadas.

c) Si están siempre estos lugares inundados ó se desecan en ciertas épocas del año, y en este último caso si la desecacion se produce por evaporacion ó por filtracion de las aguas á través del suelo.

d) Naturaleza de las aguas encharcadas; si son

dulces ó saladas, ó están mezcladas unas con otras; su estado físico, químico y bacteriológico.

e) Naturaleza, elevacion y accidentes de los terrenos pantanosos.—Dibujos y planos.—Si son propiedad del Estado, de la provincia, del Municipio ó de particulares.

f) Vegetales ú otras materias orgánicas contenidas en los lugares pantanosos y en sus aguas, y condiciones de estas materias.

g) Terrenos de cultivo abandonados; su naturaleza, y profundidad de la capa vegetal. Si hay terrenos húmedos cubiertos por capas secas.

h) Género de cultivos de los términos municipales en que existen pantanos. Si hay bosques, jardines ó edificios que puedan influir en la transmision del paludismo.

i) Si las aguas pantanosas se emplean para bebida ó para fines agrícolas ó industriales.

j) Destino ó aplicacion de los terrenos palúdicos.

k) Longitud, latitud y altitud de los lugares pantanosos.—Temperatura máxima, mínima y media anuales y de cada estacion.—Vientos reinantes.—Humedad, días de lluvia y cantidad de agua llovida.—Estudio químico y bacteriológico del aire.

l) Estaciones ó épocas del año en que se manifiestan los efectos del paludismo.

m) Si se han observado manifestaciones palúdicas como consecuencia de remociones de terrenos, des-

montes, terraplenes ó nuevas edificaciones.

n) Industrias ó trabajos á que se dedican los habitantes de las regiones en que reina el paludismo.—Medios que emplean para desembarazarse de los residuos industriales.

o) Area á que alcanza la accion palúdica.

p) Manifestaciones morbosas del paludismo; formas leves, graves y perniciosas: proporcion entre unas y otras: si se presentan con carácter estacional ó permanente: si adoptan carácter endémico ó epidémico.

q) Efectos del paludismo en los animales domésticos y en la riqueza agrícola.

r) Censo de poblacion, durante la última década, de los Ayuntamientos donde reine el paludismo.—Enfermedades más comunes.—Mortalidad general, con expresion de sus causas.

s) Higiene de las poblaciones donde reine el paludismo. Medios que se han empleado por las Autoridades ó por los particulares para combatirlo y resultados obtenidos.

t) Procedimientos que se consideren más adecuados para sanear los terrenos pantanosos, según la naturaleza y condiciones de estos terrenos en cada localidad.

u) Epocas más favorables para proceder á los ensayos de saneamiento, ya por medio de plantaciones ó cultivos apropiados, desagües, encauzamientos de rios ó arroyos ú otros medios análogos ó distintos.

v) Mapa de los terrenos palúdicos, comprensivos de una provincia, partido ju-

dicial ó zona de alguna extension.

x) Y además, cuantos particulares se consideren necesarios ó convenientes para que la Real Academia de Medicina de Madrid pueda dar cumplimiento en todas sus partes á la ley de 30 de Enero del corriente año, y determinar, como en el art. 1.º de dicha ley se preceptúa, las fuentes del paludismo en España, los daños que causa y los remedios más apropiados para combatirlos.—Madrid 9 de Marzo de 1900.—El Secretario perpetuo, Doctor Manuel Iglesias y Diaz.—Es copia.—El Director general, Francisco de Cortejarena.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta circular, he acordado publicar, á fin de que las Autoridades, funcionarios y Corporaciones que en la misma se citan, cumplan lo mandado en término de octavo día, remitiendo sus informes á este Gobierno.

Valladolid 3 de Abril de 1900.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

NUM. 632.

CIRCULAR.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los presos Juan Martinez Martinez, Antonio Perez Fernandez Moyano, Agustin Navarro Perez, Cristiano Nuevo, Pedro Gomez Aguilar (a) Navaliche, Manuel Lopez Teba y Francisco Rodriguez, fugados de la cárcel de Santafé (Granada) el día 24 de Marzo próximo pasado y cuyas señas son las siguientes: el primero es natural de Reas de Segura (Jaén), de 48 años, soltero, vendedor ambulante, es de estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz afilada, barba escasa, color trigueño y cara ovalada, tiene una cicatriz en el lado izquierdo de la cara; el segundo es natural de Valle de Abdalajis (Málaga), casado, de 38 años, de oficio arriero, estatura regular,

cara redonda, nariz pequeña, pelo y cejas castaños y ojos pardos. El tercero es natural de Escuzar (Granada), viudo, de oficio espartero, de 42 años, bajo de estatura, nariz gruesa, barba poblada, cara redonda y pelo y cejas negros, color natural; el cuarto es natural de Aljocar (Granada), de 53 años, casado, tejedor, pelo castaño cano, cejas oscuras, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara pequeña y color pálido, tiene una cicatriz en el pómulo izquierdo; el quinto natural de Pinos Puente (Granada), de 32 años, jornalero, soltero, estatura regular, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz y boca regular, barba escasa, cara ovalada, color trigueño y el sexto natural de Granada, de oficio tejedor, soltero, de 31 años, estatura mediana, pelo y cejas negros, ojos melados, nariz y boca regular, barba poblada, cara larga, color trigueño; poniéndolos caso de ser habidos á mi disposición con las seguridades debidas.

Valladolid 4 de Abril de 1900.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

Núm. 627.

Administración de Hacienda de la provincia de Valladolid.

IMPUESTO DEL 1 POR 100 SOBRE LOS PAGOS.

CIRCULAR.

Por el art. 17 del Reglamento provisional de 10 de Agosto de 1893, se previene que los Ayuntamientos están obligados á remitir á las Administraciones de Hacienda en el primer mes siguiente al de cada trimestre, certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo á los créditos consignados en el presupuesto municipal respectivo se hayan realizado en el trimestre anterior por cuenta del ejercicio corriente, del de ampliación ó de los que ya se hallen cerrados, sin omitir las que estén exceptuadas, que deberán devengarse y justificarse. Ha transcurrido pues, tiempo suficiente para que los aludidos documentos correspondientes al primero y segundo trimestre del actual año económico, obrasen ya en poder de esta Administración; en su conse-

cuencia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos que aparecen en descubierto del indicado servicio, que si no lo cumplen en el improrrogable plazo de ocho días, se impondrá á los morosos las multas que procedan con arreglo al párrafo 16, art. 34 del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 5 de Agosto de 1893 y las responsabilidades que determina el párrafo 2.º del art. 19 del ya citado, relativo al impuesto de que se trata.

Al propio tiempo recuerdo á los Alcaldes que no hayan cumplido tampoco este servicio por lo que respecta á ejercicios anteriores, que lo verifiquen indefectiblemente dentro de igual plazo, pues de lo contrario se les exigirá las responsabilidades de que queda hecho mérito.

Valladolid 3 de Abril de 1900.—El Administrador de Hacienda interino, *Gabriel Cayón.*

Núm. 620.

Ayuntamiento constitucional de Villarmentero de Esgueva.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de este pueblo, se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Municipio con la dotación anual de cuarenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por el suministro de los medicamentos que necesiten de una á doce familias pobres, expósitos y transeuntes enfermos que estén en el mismo concepto que aquellas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acompañadas del título de Licenciados en Farmacia y demás documentos meritorios.

Villarmentero de Esgueva á 16 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Mariano Vallejo.

Num. 621.

Ayuntamiento constitucional de Velilla.

Por no haberse presentado oportunamente á desempeñar su cargo el médico Titular que

fué nombrado por el Ayuntamiento y Junta municipal, el día 22 de Febrero último, se anuncia nuevamente la vacante de la plaza de expresado médico Titular de esta localidad, con la dotacion anual de novecientas noventa pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de diez familias pobres, huérfanos, expósitos y transeuntes enfermos que pertenezcan á dicha clase y demás casos previstos en el art. 2.º del Reglamento benéfico sanitario de 14 de Junio de 1891; debiendo advertir que el agraciado puede contar con las igualas de noventa y cinco vecinos que constituyen este pueblo á razon de diez y seis pesetas anuales que tienen acordado fijar para este fin.

Los aspirantes á esta plaza que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de 30 días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acompañando á dichas solicitudes el título que acredite su aptitud y certificacion de los años de práctica que cada uno tenga para poder apreciar sus méritos y servicios.

Velilla 8 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Anastasio Villagarcía.—P. S. M., El Secretario, Félix Gimenez.

Núm. 622.

Alcaldía constitucional de Quintanilla de Trigueros.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de noventa pesetas. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde en el plazo de treinta días, siendo de necesidad que el solicitante reúna las condiciones de ser Profesor Veterinario y llevar por lo menos dos años en el ejercicio de dicho cargo; al agraciado se le faculta para que pueda contratar con los propietarios de ganados para la asistencia veterinaria de aquellos que próximamente producirá de setenta á setenta y dos fanegas de trigo.

Quintanilla de Trigueros á 28 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Benito de Leon.

NUM. 623.

Ayuntamiento constitucional de Casasola de Arion.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse oportunamente en la época que determina el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero último, en la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año de 1901, se hace saber á los vecinos y forasteros terratenientes en esta villa que hayan sufrido alteracion en la riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días relaciones duplicadas de alta y baja acompañadas de los correspondientes títulos legales en los que se acredite el pago de derechos de transmision, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Casasola de Arion 29 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Abelardo Rico.—El Secretario, Aniceto Gallego.

Con el propio objeto y término de treinta días invitan los Ayuntamientos de

Berrueces
Castremembibre
Fombellida
Peñaflor
Santervás de Campos
Valdenebro
Vega de Ruiponce

Seccion quinta.

Núm. 612.

Don José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Nicanor Nieto Viana (á Tabano, vecino de Tudela de Duero, en causa que se le ha seguido sobre hurto de patatas, se sacan por segunda vez á pública subasta las siguientes fincas sitas en término de dicho Tudela.

Una viña al pago de Valdecarros, de cabida de aranzada y media, linda Oriente con viña particion de D. Mariano Nieto, Mediodía otra

de D. Zacarías Zamora, Poniente otra de don Demetrio Renedo; tasada en cien pesetas.

Otra al pago de Valtezán, de aranzada y media, linda Oriente viña de D. Pablo Bermejo, Mediodía otra de D. Aniceto de la Fuente, Poniente senda del pago y Norte con Crisanto Arranz; tasada en cien pesetas.

Otra al pago de Carrahonda, de cabida de una aranzada, linda Oriente senda del pago, Mediodía viña de D. Fabian Renedo y Norte otra de Andrés Urdiales; tasada en cien pesetas.

Otra viña, de cabida de una aranzada y tres cuartas, al pago de San Roque, linda Oriente finca de D. Julian Zamora, Mediodía Cañada de merinas, Poniente otra de D. Juan Ramos y Norte camino del Perdigon; tasada en cien pesetas.

El remate de dichas fincas tendrá lugar el día treinta del próximo mes de Abril y hora de las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirá proposicion alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, previa la rebaja del veinticinco por ciento del valor dado á los bienes, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó Establecimiento de los destinados al efecto, el diez por ciento efectivo del valor dado á dichos bienes, deducido el veinte por ciento referido, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que deberán conformarse con los títulos obrantes en el sumario.

Dado en Valladolid á treinta y uno de Marzo de mil novecientos.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Núm. 628.

CÉDULA DE CITACION.

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad en providencia de hoy dictada en el sumario que por mi Escribanía se instruye sobre estafa, á virtud de querrela de D. Manuel Mendez Escudero, se cita al testigo D. Lorenzo Linacero y Castro, vecino que ha sido de Madrid, con domicilio en la calle de la Cruz, número cincuenta y uno, tienda, cuyo actual paradero se ignora, para que en

término de diez días siguientes al de la insercion de la presente cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia de esta Ciudad, con objeto de celebrar un careo en dicha causa, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid treinta y uno de Marzo de mil novecientos.—Rafael R. de la Cuesta.

NUM. 613.

Don Enrique Sanchez Anitua, Segundo Teniente del Regimiento Infantería de Isabel segunda, número treinta y dos, y Juez instructor del expediente que se sigue de orden del Sr. Coronel del Regimiento, contra el soldado Claudio Carrancho Cuena, por desercion.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Claudio Carrancho Cuena, soldado, natural de Valladolid, hijo de Julian y de Juana, soltero, de veinte años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas son lassiguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, color bueno, frente regular, boca regular, barba poca y un metro seiscientos ochenta y cinco milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicacion de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instruccion á mi disposicion para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del Regimiento Infantería de Isabel segunda, número treinta y dos, se le sigue por desercion; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Claudio Carrancho Cuena y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado de instruccion á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á treinta y uno de Marzo de mil novecientos.—El 2.º Teniente Juez instructor, Enrique Sanchez.

Núm. 629.

Don Mariano Mena Burgos, 2.º Teniente del Regimiento Infantería de Isabel seguada, núm. 32 y Juez instructor en el expediente de desercion del soldado de dicho Regimiento Mateo Pascual de Pedro.

Por el presente primer edicto requisitoria llamo, cito y emplazo á Mateo Pascual de Pedro, hijo de Gregorio y Rosalía, natural de Gamones (Zamora), Juzgado de primera instancia de Bermillo (Sayago), Zona de reclutamiento de Zamora, nacido en 30 de Enero de 1878, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro seiscientos milímetros, sus señas estas: pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente espaciosa, produccion buena, para que en el preciso término de treinta días, desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado Cuartel de San Benito, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente, bajo apercibimiento que si no comparece, será declarado rebelde y sufrirá el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militas y policia judicial, y de mi parte suplico la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y á mi disposicion á este Juzgado.

Dado en Valladolid á los diez y seis días del mes de Marzo de mil novecientos.—El 2.º Teniente Juez instructor, Mariano Mena.

Núm. 614.

EDICTO.

D. Luis Seria Guerrero, Capitan de Infantería del Regimiento de Extremadura número 15, Juez instructor del expediente de abintestato del soldado 10.º Batallon de Artillería de plaza, José Gaspar Arias, hijo de Ignacio y Felipa, natural de Valladolid, fallecido á bordo del vapor «Chandenmargor» el día 22 de Enero de 1899, en la travesía de Cuba á esta ciudad, por el presente edicto cito á los que se crean herederos del referido soldado,

para que en el término de un mes contado desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid y Boletin oficial* de la provincia de Valladolid, remitan á este Juzgado, sito calle de Madre de Dios, núm. 15, principal, informacion testifical que los acredite como tales herederos.

Dado en Málaga á diez y nueve de Marzo de mil novecientos.—Luis Seria.

Núm. 639.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE VALLADOLID

Anuncio.

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada sobre la exclusiva 42 del Canal de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en esta Capital el día 20 de Abril actual, á las once de la mañana, en las oficinas de la Direccion, Acera de Recoletos, núm. 18, principal, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha Direccion, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letras por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose, que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo al pié de los almacenes de la Administracion Militar ó los del vendedor, que la entrega en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe y que el pago despues de hecha la entrega y comprobada al pié de Fábrica la clase y peso correspondiente, será al contado y conforme realice el Establecimiento su consignacion del Tesoro.

Valladolid 4 de Abril de 1900.—El Director, Manuel García Benavente.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Marzo de 1900.

DIAS	NACIDOS VIVOS						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
21	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
22	2	3	5	"	"	"	5	"	1	1	"	"	"	1	6
23	1	1	2	"	3	3	5	"	"	"	"	"	"	"	5
24	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
25	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
26	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
27	3	2	5	"	2	2	7	"	"	"	"	"	"	"	7
28	4	1	5	"	1	1	6	"	"	"	"	"	"	"	6
29	2	4	6	"	1	1	7	"	"	"	"	"	"	"	7
30	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
31	1	1	2	1	2	3	5	"	"	"	"	"	"	"	5
Total	17	19	36	1	9	10	46	"	1	1	"	"	"	1	47

Valladolid 1.º de Abril de 1900.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Francisco Lanuza*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Marzo de 1900, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	"	1	"	1	1	"	"	1	2
22	"	1	2	3	2	"	"	2	5
23	1	1	1	3	1	"	1	2	5
24 ⁽¹⁾	"	"	1	1	"	"	1	1	2
25	"	1	"	1	"	"	1	1	2
26	2	1	1	4	1	"	1	2	6
27	2	1	"	3	"	1	"	1	4
28	3	2	"	5	1	"	"	1	6
29	"	"	"	"	"	1	"	1	1
30	"	"	"	"	1	"	"	1	1
31	2	2	3	7	"	1	"	1	8
Total . . .	10	10	8	28	7	3	4	14	42

(1) En este día aparece la inscripción de un varón de estado ignorado.

Valladolid 1.º de Abril de 1900.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Francisco Lanuza*.